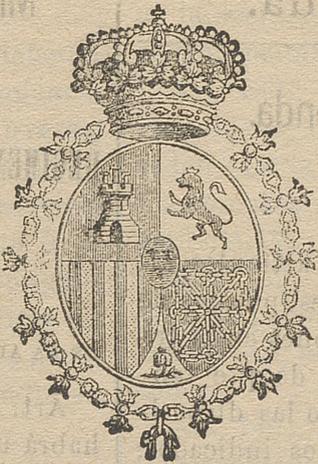


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

	PESETAS.
Suma anterior.	135.364'73
Los vecinos de Aldeamayor.	88'35
Empleados de Correos de la Administracion principal de Valladolid, por un día de haber.	132'20
TOTAL.	135 585'28

(Se continuará.)

Relacion del personal del 7.º Cuerpo de Ejército que ha contribuido con un día de haber del mes de Mayo próximo pasado para la suscripcion nacional.

	PESETAS.
Teniente Coronel, D. Pedro Gil Gonzalo.	16'24
Comandante, D. Ramon Franch Trasserra.	12'33
Capitan, D. Fernando Cortijo Rubio.	8'24
Idem, D. Roberto Valbuena Iriarte.	7'39
Idem, D. Julio Sanz Montes.	8'87
Idem, D. German Sanz Pelayo.	7'39
Idem, D. Miguel Lopez Rodriguez.	7'39
Coronel, D. Ricardo Ojeda Perpiñan Casado.	23
Teniente Vicario, D. Juan Caamaño	11'09
Capellan Mayor, D. Ezequiel Diaz Sanchez.	8'24
Capellan 1.º, D. Serapio Martin Garcia.	5'12
Capellan 2.º, D. Cipriano Lopez Lobo	5'77
Idem id., D. Vicente Manteca Martin	4'14
Idem id. D. Simon Sotés Lopez.	5'77
TOTAL.	130'98

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por los artículos 21, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Presupuestos de 28 del actual ciertas modificaciones en la tributacion industrial, y con el fin de que tengan el más exacto cumplimiento las disposiciones contenidas en los preceptos indicados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se circulen á los Delegados de Hacienda las siguientes prevenciones:

1.^a Que adopten las medidas oportunas para que desde el día 1.^o de Julio próximo se exijan, según dispone el citado art. 21, á las Sociedades anónimas dedicadas á la explotación de concesiones que por su índole revierten al Estado y Municipio el 11 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan, sujetándose en todo á lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento vigente de la contribucion industrial.

2.^a Que presten la mayor atencion á lo consignado en los artículos 23 y 24 de dicha Ley, respecto de aquellos establecimientos en que se atraviesen apuestas, y procuren, sin la menor dilacion, utilizando la facultad concedida en el 25, preparar los expedientes de concierto que promuevan los dueños de dichos establecimientos, sometiéndolos á la aprobacion superior; y

3.^a Que, según se previene por el art. 26, rescindan desde 1.^o del próximo mes de Julio cuantos conciertos de este género tenga celebrados la Administracion con los particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1898.
—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 1.^o de Julio de 1898.)

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISION Y ENVÍO DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 127. En todas las oficinas del ramo habrá uno á varios buzones para la recepcion de la correspondencia ordinaria, estarán expuestas al público las tarifas vigentes, y un cuadro en que se expresen las horas de entrada y salida de los correos, las de recogida y distribucion de la correspondencia, la de imposicion de certificados y los demás servicios que se presten en aquéllas.

Art. 128. Las llaves de los buzones estarán en poder de empleados de Correos, y á éstos corresponde exclusivamente la manipulacion de la correspondencia.

Art. 129. Las horas para recibir las diversas clases de correspondencia, se determinarán en cada oficina de modo que sólo quede hasta las salidas de los correos el tiempo indispensable para preparar las expediciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se refiere al servicio de correspondencia certificada, sino cuando lo consienta la organizacion interior de la oficina. La correspondencia depositada en una oficina dentro del tiempo marcado para una expedicion, habrá de ser necesariamente remitida por la misma.

Art. 130. Ninguna oficina de Correos podrá negarse á recibir y expedir la correspondencia que en ella se deposite ó se entregue en las condiciones establecidas, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 131. Los sellos de correo adheridos á la correspondencia serán inutilizados con el de la oficina de origen, cuidando los encargados de esta operacion de llevarla á cabo con el mayor esmero posible.

Donde exista sello de fechas, se empleará éste exclusivamente.

Art. 132. El sobrescrito de todo objeto que se confíe al correo deberá estar redactado con precision y claridad, para evitar cual-

quiera duda en la transmisión y entrega al destinatario.

Art. 133. Las oficinas del ramo deberán sellar con el de fechas toda la correspondencia que manipulen: las de origen, en el anverso; las de tránsito y destino, en el reverso.

Art. 134. La correspondencia del servicio interior no franca ó insuficientemente franqueada, será detenida en la oficina de origen, la cual pasará aviso al remitente, si fuese conocido, y en otro caso, al destinatario, á fin de que presente ó remita los sellos que faltasen para el franqueo del objeto.

Los interesados, en el caso del párrafo anterior, podrán incluir los sellos en el mismo aviso de la oficina de origen, y devolverlo á ésta franco de porte, como correspondencia del servicio de Correos.

Recibidos los sellos, se adherirán al objeto, y una vez inutilizados, se dará curso á éste.

Art. 135. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada esté dirigida á Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó posesiones españolas del Golfo de Guinea, se remitirá á su destino, si el expedidor no fuese conocido, en paquete separado, y después de anotar en la cubierta de cada objeto el importe de los sellos que falten para su completo franqueo.

La correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada nacida en las provincias ó posesiones españolas de Ultramar quedará detenida en la primera Administración del interior del Reino que la manipule, hasta que se cumpla lo dispuesto en el art. 134, para el caso de que el remitente sea desconocido.

Art. 136. Únicamente la Dirección general y los Administradores de Correos, éstos en caso de reconocida urgencia, podrán, en bien del servicio, detener ó modificar el curso de los correos determinado en los itinerarios respectivos.

Art. 137. Los dependientes del resguardo de Consumos no podrán detener la marcha de los correos pero sí seguirlos para verificar el registro dentro de la oficina.

Los empleados del resguardo de Aduanas y los Inspectores de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos podrán reconocer exteriormente las sacas y paquetes de corres-

pondencia directa, y presenciar la apertura de la destinada á la oficina donde tenga lugar el reconocimiento.

Art. 138. La correspondencia no podrá ser detenida ni interceptada sino en virtud de orden escrita de la Autoridad judicial, salvo los derechos reconocidos al remitente por el artículo 12.

Art. 139. La correspondencia será transportada por las vías férreas, por conducciones marítimas, en carruaje y á caballo y por peatones.

Art. 140. Las oficinas de Correos cuidarán de expedir la correspondencia acondicionada de manera que sufra el menor deterioro posible, dada la importancia de la expedición y los medios que utilizen para su transporte.

Art. 141. Cuando hubiere diversas vías para remitir la correspondencia y en el sobrescrito se determine una, deberá esta indicación ser atendida por las oficinas de Correos.

Art. 142. Los Capitanes y patronos de buques mercantes estarán obligados á transportar la correspondencia que se les confie para los puntos de escala ó de término; debiendo entregarla á la mayor brevedad en las respectivas oficinas.

Por este servicio podrán exigir un derecho de transporte de 5 pesetas por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, que abonará la oficina del punto de origen cuando la correspondencia haya sido depositada en los buzones de ésta, y la de destino cuando el depósito se haya efectuado por los remitentes en el mismo buque.

Las cuentas á que dé lugar este servicio se formularán y serán solventadas en la forma que prescribe la sección 4.^a, capítulo 2.^o, título 2.^o de este reglamento.

Art. 143. En las sacas, baliijas ó carteras donde se remita correspondencia, no se incluirá objeto alguno extraño á la misma.

Los empleados ó contratistas que infrinjan lo prevenido en este artículo serán responsables del deterioro que puedan sufrir por aquella causa los objetos confiados al correo.

Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo los haberes que las Habilitaciones remi-

tan á los empleados, y el metálico recaudado por las oficinas como producto del ramo.

Art. 144. Toda expedición irá acompañada de un *Vaya*, en que consten los nombres de los empleados ó conductores que la sirvan, la fecha y hora de salida, la correspondencia de todo género de que aquéllos se hicieron cargo y las oficinas donde deba ser entregada.

Los encargados de la expedición consignarán en el *Vaya* la correspondencia que reciban en las estaciones de tránsito y todas las incidencias que ocurran durante aquélla.

Las oficinas de tránsito y la de término refrendarán dicho documento, sirviendo el mismo con análogas anotaciones para el viaje de regreso, y quedando archivado en la oficina que lo expidió.

Art. 145. La correspondencia directa se remitirá siempre en sacas, balijas ó carteras cerradas.

Art. 146. La reexpedición de un objeto á nuevo destino dentro del Reino, sin alterar el nombre y calidad de la persona á quien esté dirigido, no dará lugar al pago de porte alguno suplementario, y podrá hacerse en virtud de petición oral ó escrita, dirigida por el remitente ó destinatario al Jefe de la oficina que deba verificar la reexpedición.

Art. 147. El franqueo de la correspondencia con sellos servidos dará lugar á la imposición de una multa, equivalente al quintuplo del valor que representen aquéllos; esta multa no será en ningún caso inferior á 5 pesetas ni superior al límite señalado por la ley á la Autoridad gubernativa, y se hará efectiva por el expedidor en papel de pagos al Estado.

Al efecto, el Jefe de la oficina donde se descubriere el fraude, remitirá la correspondencia en que se hubiese cometido, acompañada de oficio, á la oficina de destino ó del punto más próximo á la residencia del destinatario, quien será citado por el Jefe de la misma, para que en presencia de los testigos abra la carta si se tratara de esta clase de correspondencia y manifieste en todo caso el nombre y señas del remitente, levantándose acta de esta diligencia.

Si el destinatario entregase voluntariamente la carta, se unirá ésta al acta, y en caso contrario se le obligará á cortar la firma y el

sello ó sellos que dieran lugar al procedimiento, impretándose para conseguir esto, en caso necesario, el auxilio de la Autoridad civil.

Estas diligencias serán remitidas al Administrador del punto donde resida el remitente ó al de la oficina más próxima, quien las pasará en el plazo más breve al Gobernador de la provincia, ó en su defecto al Alcalde, para que, llamando al expedidor, y previo reconocimiento de su firma, le exijan la multa en la forma ordinaria.

Art. 148. La correspondencia franqueada con sellos falsos ó de dudosa legitimidad, será remitida á la oficina de destino para que ésta averigüe el nombre y domicilio del expedidor y estos datos se enviarán á la Dirección general para que solicite el reconocimiento de los sellos. Comprobada la falsedad de éstos, se pasará el asunto, con todos los antecedentes, á los Tribunales de justicia.

(Se continuará.)

Sección cuarta.

NUM. 2.107.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 55.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de la Gobernación, que con sujeción al modelo que á continuación se inserta, se sirvan remitir á este Gobierno en el preciso término de tercero día un estado comprensivo de todas las Sociedades y Círculos políticos, Literarios, de Recreo, de Obreros, etc. etc., existentes en las respectivas localidades el día 1.º del mes corriente, cuidando muy especialmente de que los datos se ajusten á la más rigurosa exactitud.

Valladolid 9 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Alarcón.

Num. 2.106.

COLEGIACION MÉDICA OBLIGATORIA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Lista de los señores Médicos en ejercicio que con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 12 de Abril y Real orden de 22 de Junio de este año, son elegibles para todos los cargos de la Junta de gobierno, incluso el de Presidente.

- D. Vicente Sagarra Lascurain
 » Camilo Calleja García
 » Luis Moreno Santos
 » José Romero Gilsanz
 » Ildefonso Bedoya Prieto
 » Bernardo Castelao Lopez
 » Pedro Urraca Gutierrez
 » Eduardo Ledo Eguiarte
 » Francisco Delgado Ramirez
 » Antonio Alonso Cortés
 » Calixto Andrés Teruel
 » Ruperto Diez y Diez
 » Eladio Recio Blanco
 » Atanasio Bachiller Perez
 » Ignacio Barcenilla Alcalde
 » Manuel Alvarez Perez
 » Manuel Pascual Laza
 » Nicolás de la Fuente Arrimadas
 » Cipriano Alonso Diaz
 » Víctor Santos Fernandez
 » Víctor Tablares Bassó
 » Juan Vega Ruiz
 » Ildefonso Muñiz Blanco
 » Pedro Vaquero Concellon
 » Eloy Calvo Nuñez
 » Saturnino Martinez San José
 » Eugenio Sesmero Fernandez
 » Florentin Bobo Diez
 » Nemesio Gatón Mencia
 » Claudio Ruiz Palacios
 » Eduardo Cortijo Lainez
 » Mariano Nuevo Diez
 » Manuel Velicia Martin
 » Liborio García Alonso
 » Félix Molinero Dominguez
 » Luis Diez Pinto
 » Salvino Sierra y Val
 » Pedro Martin García

- » Pablo Lacort Ruiz
 D. Baldomero García Gil
 » Antonio Nardinez Mera
 » Julian Casas Gago
 » Faustino Rodriguez Villegas
 » Silvino Tejerina Alvarez Reyero
 » Pascual Lopez Caballero
 » Ramiro Valdivieso del Villar
 » José María Ortiz Guerrero
 » Enrique Perier
 » Ramon Conde Presmanes
 » Juan de Dios Martin Gomez
 » Santiago Cantalapiedra
 » Félix García Ortega
 » Fernando Toraya
 » Alberto Macías Picavea

Lista de los que resultan elegibles para todos los cargos de la Junta de gobierno, excepto para el cargo de Presidente.

- D. Emilio Alvarado Gomez
 » Leon Corral Maestro
 » Benigno Morales Arjona
 » Gerónimo Martin Gonzalez
 » José Barreda Rodrigo
 » Rafael Ortiz Gutierrez
 » Luciano Clemente Guerra
 » Eduardo Aranda de la Torre
 » Andrés Bravo Martin
 » Evaristo Millan Diez
 » Martin Vallejo Lobon
 » Felipe Pardo Gonzalez
 » Eloy Durruti Sarachu
 » Miguel Gomez Camaleño
 » Adolfo Alvarez Gonzalez
 » Gerónimo Gavilan Almuzara
 » Leopoldo Lopez García

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL segun lo prevenido en las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Abril del corriente año y á los efectos señalados en las mismas.

Valladolid 8 de Julio de 1898.—El Presidente de la Junta interina, Antonio Alonso Cortés.

NÚM. 2.070.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	464	94
Conservacion de caminos vecinales.	379	07
Arreglo de baches en varias calles.	433	45
Reparacion en el Colegio de niños huérfanos, Asilo de mendicidad y Matadero público; cerramiento del solar de la antigua «Galera»; construccion del fielato de la Estacion.	543	75
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines paseos y viveros.	30	75
TOTAL JORNALES.	1851	96

Valladolid 11 de Junio de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

NUM. 2.095.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminadas las cuentas de este Pósito municipal correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente y alegar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tiedra 6 de Julio de 1898.—El Alcalde accidental, *Manuel Ruiz*.—El Secretario, *Francisco Cacho y Sobrino*.

NÚM. 2.096.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, con la dotacion anual de 975 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de veinticinco familias pobres y demás casos que ocurran previstos en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, verificándose dicho contrato por tres años económicos á saber: 1898 á 99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901.

San Cebrian de Mazote 6 de Julio de 1898.—El Alcalde *Maximino Cortés*.—El Secretario, *Fabian Crespo*.

NUM. 2.097.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Renedo de Esgueva 5 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Julian Martín*.—El Secretario, *Vicente Romero y Gutierrez*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Brahojos de Medina
Gaton
Tordesillas

NUM. 2.098.

Alcaldía constitucional de Gatoa.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia

y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Gaton á 6 de de Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina

Tordesillas

NUM. 2.102.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Terminadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan examinarlas libremente cuantos lo deseen y alegar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Matapozuelos 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Pineda.

NUM. 2.110.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey.

PÉRDIDA.

El día 4 del corriente se ha extraviado un buche de dos años de la propiedad del vecino de este pueblo Wenceslao Matías. Señas del buche: pelo negro, mohino, alzada regular, capon; el que lo haya recogido, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, y pasará su dueño á recogerle abonando los gastos que haya originado.

Pedrosa del Rey 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonino Moya.

Núm. 2.111.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos de esta localidad puedan examinarlas y exponer por escrito las observaciones que crean convenientes con arreglo al artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Bamba 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Marcelino Mendez.—El Secretario, Gregorio Alonso.

Seccion quinta.

Núm. 2.105.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiepad interino de esta villa D. Andrés Macho Monzon, ha solicitado que por este Juzgado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia cada mes y por espacio de un semestre, con el fin de que se le devuelva la fianza que tiene prestada; y en su consecuencia, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado, según prescribe el art. 277 del reglamento hipotecario.

A cuyo efecto se anuncia dicha devolucion por primera vez para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Dado en Valoria la Buena á seis de Julio de mil ococientos noventa y ocho.—Luis Hebrero.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Meriel.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.